

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 250-2008

Fecha-de Ingreso: 14 de noviembre de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo DE Sub-Proyecto entre la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral y el Museo Nacional de Costa Rica, a través del Departamento de Historia Natural para la conformación de una base de datos de uso publico sobre especimenes zoológicos en Costa Rica

Partes: SG/OEA &. Museo Nacional de Costa Rica

Referencia: MNCR

Fecha de Firma: Por el Museo Nacional de Costa Rica
29 de julio de 2008
Por la SG/OEA
6 de junio de 2008

Fecha de Inicio: 29 de julio de 2008

Fecha de Terminación: 29 de noviembre de 2009

Lugar de Firma: Por el Museo Nacional de Costa Rica
San José, Costa Rica
Por la SG/OEA
Washington D.C., USA.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Memorandum

September 5, 2008

DHD/095/08

TO: Martha Ramos, Department of International Law

FROM: Andrés Felipe Caicedo, Department of Human Development *AFC*

SUBJECT: Delegation of Authority Universidad Nacional Iberoamericana, Costa Rica

Please find attached the original delegation of authority of the signed Agreement between the SG/OAS through the DHD and Universidad Nacional Iberoamericana in Costa Rica, signed on 07/01/08. The original Agreement was sent on July 30th to the Department of International Law.

Please return by inter-office the receipt that I am attaching. This will help us keep in our files a record that the documents were sent to the Department of International Law.

Thank you.

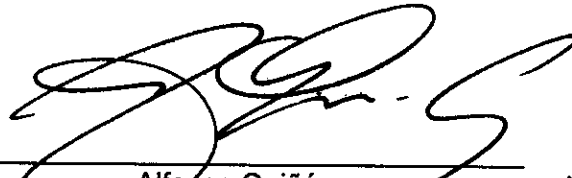
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDO DE COOPERACIÓN

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL IBEROAMERICANA.
PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 25 de julio del 2008.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 25 de junio de 2008



ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS
ORGANISATION DES ETATS AMERICAINS
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

OFICINA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN COSTA RICA

CR/255

11 de Septiembre de 2008.

MEMORANDUM

Para: Embajador Alfonso Quiñonez, Secretario Ejecutivo
Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral/OEA.

Embajador Kevin Isaac, Coordinador de las Oficinas de la
OEA en los países y Unidades Especiales.

De: Embajador Patricio Zuquilanda-Duque, Representante
Organización de los Estados Americanos en Costa Rica

Asunto: Conformación de una base de datos.

Junto a la presente, usted se servirá encontrar la comunicación enviada por el Licenciado Raúl Alberto Borbón, Coordinador de la Asesoría Jurídica del Museo Nacional de Costa Rica, a la misma que adjunta el Oficio 09209; la certificación del Servicio Consular de Costa Rica; la autenticación notarial del Distrito de Columbia; el texto del Acuerdo de Conformación de una Base de Datos de Uso Público sobre Especímenes Zoológicos en Costa Rica y la correspondiente lista de anexos.

Copia de tales documentos, reposa en el archivo de esta Representación.

Felicito a Usted por la concreción de este Acuerdo que favorece la conformación de una cultura científica a favor de la zoología en Costa Rica.

Muy atentamente;



ASESORÍA JURÍDICA

AJ-020-2008

10 de setiembre del 2008

Sra. María Hernández Rodríguez
Directora General A.I.
Museo Nacional de Costa Rica

Estimada Señora:

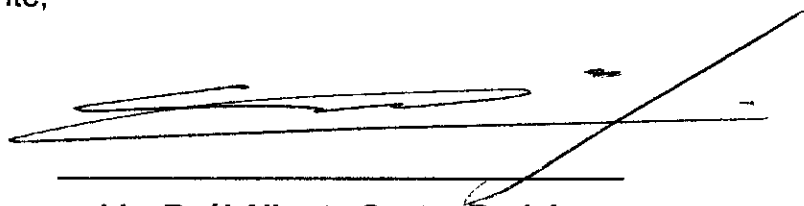
De conformidad con lo indicado en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, Resolución de la Contraloría general de la República número R-CO-44-2007, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 202, del 22 de octubre del 2007, el Decreto número 33299-C, correspondiente al Reglamento de aprobación contractual interna del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 165 del 29 de agosto del 2006; el acuerdo A-13-2008 tomado por la Junta Administrativa del Museo Nacional el 6 de junio del 2008 y en particular el oficio 9209 del 4 de setiembre del 2008 de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría general de la República que denegó el refrendo al acuerdo por considerar que no lo requiere; se otorga aprobación interna al Acuerdo de Sub-proyecto entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral y el Museo Nacional de Costa Rica, a través del Departamento de Historia Natural para la conformación de una base de datos de uso público sobre especímenes zoológicos en Costa Rica, aprobado por la Junta Administrativa del Museo Nacional mediante acuerdo A-05-1007 del 16 de mayo del 2008 y suscrito

por la señora Rocío Fernández Directora General del Museo Nacional el 29 de julio del 2008 y el señor Alfonso Quiñonez Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la OEA el 6 de junio del 2008.

De acuerdo con la normativa citada, la presente aprobación hace eficaz y ejecutable el convenio a partir de esta fecha, quedando la ejecución bajo la coordinación general de la Dirección General del Museo Nacional y el Departamento de Historia Natural, en los términos del artículo décimo del acuerdo.

Por último le manifiesto que queda en poder de esta asesoría una copia del convenio firmado; otro en el expediente administrativo que quedará en custodia del Departamento de Historia Natural y un original que se envía al Departamento de Historia Natural con el fin de que lo remita a la contraparte.

Cordialmente,



Lic. Raúl Alberto Castro Borbón
Coordinador de la Asesoría Jurídica
MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA



Expediente administrativo
Archivo AJ.



0000168

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **09209**

4 de setiembre, 2008
DCA-2716

Licenciado
Raúl Alberto Castro Borbón
Coordinador de Asesoría Jurídica
Museo Nacional de Costa Rica
Frente a la Asamblea Legislativa. Avenida 2° Calle 17 San José.

Estimado señor:

Asunto: Se devuelve sin refrendo por no requerirlo el Convenio de Sub- proyecto suscrito entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Museo Nacional de Costa Rica, para la conformación de una base de datos de uso público sobre especímenes zoológicos en Costa Rica.

Nos referimos a su oficio AJ-012-2008, recibido el 6 de agosto de 2008, mediante el cual solicita el refrendo del Convenio sobre el Acuerdo de Sub proyecto suscrito entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral y el Museo Nacional de Costa Rica, a través del Departamento de Historia Natural para la conformación de una base de datos de uso público sobre especímenes zoológicos en Costa Rica.

Al respecto, le informamos que en La Gaceta 202 del 22 de octubre del 2007 se publicó la resolución R-CO-44-2007, dictada por el Despacho de la señora Contralora General de la República a las 09:00 horas del 11 de octubre de 2007, mediante la cual se emite el "Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública", el cual entró a regir a partir del 1 de enero del 2008.

En lo que interesa, dispone el inciso 5, del artículo 3 de dicho Reglamento, lo siguiente:

"Todo contrato o convenio específico celebrado con sujetos de derecho público internacional para la realización de proyectos que impliquen disposición total o parcial de fondos públicos a título de pago o de transferencia y que se sustenten en convenios o tratados internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa. Por lo tanto quedan excluidos del refrendo los empréstitos o contratos exclusivamente de financiamiento. Los convenios específicos referidos en este inciso, estarán además sujetos a la fiscalización posterior facultativa de la Contraloría General de la República, lo que incluye el acceso a la información relativa a la disposición de fondos públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República"



En el caso concreto, según lo dispuesto en el numeral transcrito, podemos deducir que no procede el trámite de refrendo ante esta Contraloría General del Convenio de cita, toda vez que su objetivo es que la Organización de los Estados Americanos (OEA), sujeto de derecho público internacional colaborará al Museo Nacional con la suma de diez mil dólares para que éste establezca una base de datos de uso público sobre especímenes zoológicos en Costa Rica, lo cual, no versa sobre un convenio implique disposición total o parcial de fondos públicos a título de pago o de transferencia y que se sustenten en convenios o tratados internacionales aprobados por la Asamblea Legislativa, tal como lo dispone el precitado artículo.

Por lo expuesto, se procede a devolver, por no requerir de nuestro refrendo el referido Convenio.

Atentamente,



German Brenes Rosello
Gerente Asociado



Licda. Marta I. Porfas Vargas
Fiscalizadora



Anexo: expediente

MPV/mst

Ci: Archivo Central

Ni: 16188. 18179

G: 2008002345-1



REPUBLICA DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Y CULTO

SERVICIO CONSULAR

FORMULA DE AUTENTICACION

(FORM. 105C)



DERECHOS CONSULARES PAGADEROS
 EN COSTA RICA

N. de orden 1142

N. de tarifa 20

Derechos \$ 40.00

FOLIOS: 18



El suscrito **ROBERTO AVENDAÑO SANCHO**, Cónsul de Costa Rica en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América de América

CERTIFICA:

que la firma que aparece en el documento adjunto que dice: **RONNELL FERGUSON** es autentica por ser la que acostumbra usar en los documentos que autoriza, en calidad de **oficial de autenticaciones del Distrito de Columbia**. En fe de lo cual firmo y sello el presente, Acuerdo, en Washington, D.C. a las diez horas del día diecisiete del mes de junio de 2008.

(El funcionario consular no asume responsabilidad alguna en cuanto al contenido del adjunto documento).

Firma del funcionario consular

San Jose, 04 AGO. 2008 de 2008.

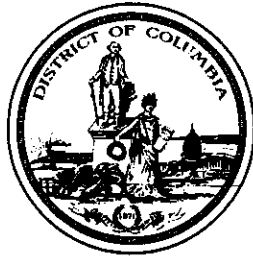
La firma que antecede, del Cónsul Roberto Avendaño
 de Costa Rica en Washington, D.C.

ES AUTENTICA

Giselle Villalobos Astorga (Véase al reverso)
 Oficial de Autenticaciones

No. 313510

District of Columbia



Washington, D.C., _____ JUNE 12^o 08 _____

To whom these presents shall come, Greeting:

I certify that BARBARA TELLEZ

whose name is signed to the accompanying paper; is now, and was at the time of signing the same, a Notary Public in and for the District of Columbia duly commissioned and qualified.

RONNELL FERGUSON

In witness whereof, I, _____

Chief, Notary and Authentication Section of the District of Columbia, have hereunto caused the Seal of the District of Columbia to be affixed on the day and year first above written.

Ronnell Ferguson

Chief, Notary and Authentication Section

ACUERDO DE SUB-PROYECTO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Y

EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA, A TRAVÉS DEL
EL DEPARTAMENTO DE HISTORIA NATURAL

PARA

LA CONFORMACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE USO PÚBLICO SOBRE
ESPECÍMENES ZOOLOGICOS EN COSTA RICA

Las Partes, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización pública internacional con sede principal en *1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006*, Estados Unidos de América, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible (en adelante DDS) de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral representada por el señor Alfonso Quiñónez, quien es el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, con representación delegada y suficiente para este acto, según consta en certificación adjunta de esta delegación, firmada por el señor José Miguel Inzulza, Secretario General de la Organización de Estado Americanos, cuya firma, así como la del señor Quiñónez, fueron debidamente legalizadas por el cónsul de Costa Rica en Washington, Estados Unidos de América y esta a su vez por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica y el Museo Nacional de Costa Rica (en adelante la Institución), con cédula jurídica del Registro Nacional de la República de Costa Rica número 3-007-075500, representado por su Directora General, señora Rocío Fernández Salazar, cédula de identidad 1-455-911, actuando en su calidad de representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según lo dispuesto en el artículo 15 inciso 1 del Reglamento del Museo Nacional, Decreto Ejecutivo número 11496-C, reformado por el Decreto Ejecutivo número 33565-C, del 15 de enero del 2007 y nombrado por acuerdo DM-086-2008 del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, del 9 de mayo del 2007; debidamente autorizado para este acto por acuerdo A-05-2008 de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica.

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Jefes de Estado de Las Américas en la Cumbre de Santa Cruz en 1996, la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad (en adelante IABIN) fue creada con el objetivo de proveer una infraestructura de redes informativas (tales como estándares y protocolos) y contenido de información sobre biodiversidad requerido por los países de Las Américas para mejorar la toma de decisiones, particularmente para asuntos en la interfase de desarrollo humano y conservación de la biodiversidad;

Que a través de IABIN, se creará disponibilidad de acceso a información científica actualmente dispersa por todo el mundo en distintas instituciones, tales como organizaciones gubernamentales, museos, jardines botánicos, universidades, y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs);

Que con el fin de financiar la construcción de IABIN, la SG/OEA y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante el Banco), actuando como la Agencia Implementadora del Fideicomiso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (de ahora en adelante FMAM) aprobó el acuerdo de Fondo de Inversión TF053526 (en adelante "TF053526") efectivo el 4 de octubre de 2004, enmendado el 10 de febrero de 2006 y el 26 de junio de 2006 con la SG/OEA (Anexo 1), por un monto equivalente a US \$6,000,000 (en adelante el Acuerdo Principal);

Que el artículo III del Acuerdo Principal dispone que la SG/OEA celebrará acuerdos de sub-proyecto con "Instituciones Elegibles" a fin de llevar a cabo funciones y tareas específicas para el Proyecto, y se ha designado a la Institución como "institución Elegible" de acuerdo con los términos del Acuerdo Principal; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN ACORDADO firmar este Acuerdo (en adelante el Acuerdo), conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I **FINALIDAD**

- 1.1. La finalidad de este Acuerdo es la conformación de una base de datos de uso público sobre especímenes zoológicos en Costa Rica (en adelante el Proyecto) y de ese modo incrementar la disponibilidad de información

sobre especímenes a través de IABIN. De acuerdo con este fin, el Proyecto empleará una implementación del protocolo (TAPIR o DiGIR) y los estándares de estructuración de especímenes (DarwinCore ó ABCD Schema) adoptados por la Red Temática de Especies y Especímenes de IABIN (en adelante "REyE"). La Institución deberá instalar en un servidor accesible desde Internet un software que actuará como proveedor de datos y pondrá a disposición del público, libre de costo y por un mínimo de cinco (5) años, la información generada a través del Proyecto, de manera que esté accesible al Portal y a otras herramientas utilizadas por la REyE para tal propósito.

ARTÍCULO II CONTRIBUCIONES

- 2.1. La SG/OEA contribuirá a la Institución el monto de US \$10,000.00 en tres pagos como se explica a continuación:
 - a. La primera donación de US \$6,000.00 a la firma de este Acuerdo por ambas Partes;
 - b. La segunda donación de US \$ 2,000.00 una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos en el artículo 3.1 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA;
 - c. Una donación final de US \$2,000.00 una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos en el artículo 3.2 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA.
- 2.2. La contribución de la Institución al Proyecto será en especie, consistiendo la misma en personal y equipos de la Institución, por un equivalente a US \$16,860.00, por concepto de *co-financiamiento* del mismo. Dicha contribución será reportada en el formulario especificado en el Anexo 5, Directrices para la Implementación de Proyectos, y en los informes que se detallan en artículo III.
- 2.3. La Contribución de la SG/OEA está sujeta al recibo por parte de la SG/OEA de los fondos para el financiamiento del Proyecto por parte del Banco, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo Principal.
- 2.4. De esta forma se estima el presente convenio en \$26,860. (veintiséis mil ochocientos sesenta dólares, moneda de los Estados Unidos de América), esta valoración no incluye el valor de las imágenes de la colección de Historia Natural del Museo Nacional de Costa Rica, que por su naturaleza es invaluable."

ARTÍCULO III **INFORMES Y PRODUCTOS**

- 3.1 A más tardar diez (10) meses después de haberse iniciado el proyecto conforme al Artículo 11.1, la Institución deberá entregar a la SG/OEA, a satisfacción de la SG/OEA, un informe de avance técnico-financiero del Proyecto (el Primer Informe). Éste deberá incluir:
- (i) Diseño de la base de datos adoptando los estándares de la REyE e incorporar al menos 29,050 especímenes avalados por expertos de la REyE; y
 - (ii) Desglose de la contribución en especie hecha hasta la fecha por la Institución.

Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Primer Informe. En caso de no estar satisfecha con el Primer Informe, la SG/OEA notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Primer Informe y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.

- 3.2 La Institución deberá emitir las versiones finales en digital del reporte técnico-financiero y la base de datos de especímenes, conforme al párrafo 1.1 del Artículo I, incluyendo al menos 58,100 especímenes avalados por expertos de la REyE (en adelante el Informe Final). El Informe Final, deberá ser recibido por la SG/OEA a más tardar catorce (14) meses después de haberse iniciado el proyecto conforme al Artículo 11.1. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Informe Final. La SG/OEA notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Informe Final y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.

ARTÍCULO IV **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

- 4.1. La Institución deberá:
- a. De acuerdo con la Propuesta del Proyecto especificada en el Anexo 4 de este Acuerdo, hacerse responsable por la ejecución del Proyecto y el monitoreo del objetivo del Proyecto conforme al párrafo 1.1 del Artículo I de este Acuerdo;

- b. Implementar este Acuerdo conforme a los requisitos del Manual Operativo de IABIN adjunto a este Acuerdo como Anexo 3;
- c. Adquirir los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Proyecto conforme a las Leyes de la República de Costa Rica No. 7494 de Contratación Administrativa y su Reglamento, Decreto No. 3341-H del 29 de Setiembre del 2006.
- d. Producir y proporcionar oportunamente a la SG/OEA los informes y productos especificados en el Artículo III conforme con el Anexo 5 2. (a) y (b), Directrices para la Implementación del Proyecto, durante el período efectivo de este Acuerdo;
- e. Cooperar enteramente con los representantes que la SG/OEA o el Banco designen por escrito, incluyendo a los representantes de REyE tal como se definen en el párrafo 1.02. (a) del Anexo 1 de este Acuerdo, cumplir con la supervisión periódica del Proyecto y llevar a cabo las evaluaciones al Proyecto que la SG/OEA o el Banco consideren necesarias. Con este fin, la Institución deberá permitir a dichas personas libre acceso a las instalaciones en las cuales el Proyecto esté siendo ejecutado y a toda su propiedad, personal y documentos técnicos-financieros pertinentes al Proyecto;
- f. Mantener un sistema contable, incluyendo registros y cuentas conforme a los principios contables generalmente aceptados y un sistema de administración financiero adecuado, que refleje su progreso y condición financiera y registrar por separado las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto;
- g. Mantener comprobantes de ingresos y egresos y/o documentos de apoyo para registros contables de las transacciones hechas con fondos de la Contribución de la SG/OEA por un período de cinco (5) años después de completado el Proyecto;
- h. Reembolsar a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de expiración de este Acuerdo los fondos de la Contribución de la SG/OEA que no hayan sido gastados o comprometidos en el Proyecto. Este monto será reembolsado en dólares de los Estados Unidos de América, pagables a la orden de la SG/OEA; y
- i. En caso de que la SG/OEA proponga llevar a cabo una auditoría sobre la utilización de los fondos de la Contribución de la SG/OEA durante el período de este Acuerdo y/o durante los tres (3) años siguientes a la terminación del Acuerdo, la Institución deberá oportunamente entregar o hacer disponible a la SG/OEA toda información relativa a las operaciones del Proyecto o archivos financieros referentes al Proyecto

según le sea solicitada y deberá permitir acceso pleno, libre e irrestricto al personal de la Institución y a las instalaciones en las cuales el Proyecto esté siendo ejecutado.

- j. La Institución se compromete a legalizar en el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, los documentos que sean necesarios para dar validez al presente Acuerdo, una vez que estos sean enviados a Costa Rica por parte de la DSS-OEA.

ARTÍCULO V **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

- 5.1. El representante designado por la Institución para autorizar movimientos en las cuentas bancarias, solicitar pagos correspondientes, así como la recepción de ingresos conforme a este Acuerdo es:

Nombre:	Rocío Fernández Salazar
Posición:	Directora General
Dirección:	Apartado 749-1000, San José, Costa Rica
Tel:	(506) 257-1433 ext. 310
Fax:	(506) 233-7164
Correo electrónico:	direccion@museocostarica.go.cr

- 5.2. La Institución solicitará autorización a la Tesorería Nacional para abrir una cuenta bancaria para colocar la Contribución de la SG/OEA. Los intereses acumulados en dicha cuenta deberán ser utilizados únicamente para financiar actividades del Proyecto, siempre y cuando esté autorizado por la Tesorería Nacional la utilización de estos intereses para este propósito. De acuerdo a los artículos 49 y 58 del Reglamento de Caja Única del Estado.

1. Artículo 49.- **Apertura de cuentas en entidades financieras.** Se prohíbe a las entidades participantes la apertura de cuentas (corrientes, ahorro, etc.) en el sistema financiero nacional, así como la utilización y/o realización de inversiones o cualquier otro producto financiero que se oponga al principio de Caja Única, con excepción de aquellas autorizadas por la Tesorería Nacional de conformidad con lo establecido en el reglamento de Caja Única del Estado.
2. Artículo 58.- **Intereses generados en cuentas autorizadas.** Los dineros que reciba la entidad participante producto de intereses generados de alguna cuenta autorizada, deberán ser trasladados en forma mensual a la Tesorería Nacional. Estos intereses serán acreditados al Fondo General del Gobierno.

- 5.3. Si a solicitud escrita de la Institución, parte o la totalidad de la Contribución de la SG/OEA, es convertida o pagada en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, la Institución deberá asumir cualquier pérdida que resultare de las fluctuaciones de la tasa de cambio.

ARTÍCULO VI **GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD**

- 6.1. La Institución defenderá, indemnizará y liberará de responsabilidad a la OEA, la SG/OEA y a sus funcionarios y agentes, frente a cualquier reclamo, daño, pérdida o gasto relacionados al Proyecto, incluyendo pero no limitándose a los montos razonables devengados por honorarios de abogados y costos judiciales que surjan o resulten de la ejecución del Proyecto ocasionados por reclamos de terceros en contra de ellos con relación a, o como resultado de, operaciones realizadas por la Institución o sus socios, empleados, contratistas u otro personal de la Institución.
- 6.2. A solicitud de la SG/OEA, la Institución deberá utilizar las pólizas que posee de seguros que cubran razonablemente los riesgos asociados con la implementación de este Acuerdo o adquirir las que no posea. Fidelidad de Posiciones, Riesgos del Trabajo, Riesgo Nombrado equipo técnico.
- 6.3. Sin perjuicio de lo señalado en este Artículo VI, cada Parte será exclusivamente responsable de sus acciones y omisiones con relación a este Acuerdo.
- 6.4. Si el convenio fuera rescindido antes del tiempo, con el incumplimiento de las metas planteadas, dentro de los sesenta (60) días después de la notificación por parte de la Institución a la SG/OEA de que no podrá continuar con la ejecución del Proyecto, la Institución, deberá entregar a la SG/OEA todos los productos y materiales (que se adquirieron con el dinero provisto por la SG/OEA), incluyendo pero sin limitarse a, *software*, dominios de Internet, *hardware* y herramientas, adquiridos o desarrollados por el IABIN/OEA a través de la implementación de este acuerdo, en buen estado y en condición utilizable, sin costo para la SG/OEA. Lo anterior no implica la cesión de derechos de propiedad intelectual que solo podrá darse en los términos del artículo 8.1 del convenio.
- 6.5. Las sanciones se aplicarán si el incumplimiento del convenio obedece a negligencia clara de alguna de las partes, sin embargo serán valoradas en su aplicación cuando el incumplimiento obedeciera a situaciones fuera de control de las mismas, derivadas, por ejemplo, de catástrofes naturales (terremotos, incendios).

ARTÍCULO VII
PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES PÚBLICAS

- 7.1. En cada uno de los documentos publicados y en entrevistas y presentaciones públicas referentes a las actividades de la Institución durante la ejecución de este Proyecto, deberá reconocerse el rol del IABIN y de la REyE, y deberá incluir los logotipos de IABIN y de la SG/OEA. Las publicaciones de mayor importancia podrán incluir los logotipos de Ciudad del Saber, FMAM y el Banco. A su vez, deberá establecerse claramente que las opiniones expresadas en tales documentos no son necesariamente las del IABIN, de la OEA, de la SG/OEA, ni de sus órganos, oficiales, empleados y agentes, ni las del Banco ni de los Estados miembros de la OEA.

ARTÍCULO VIII
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1. La Institución retendrá título, derechos de autor, patente, u otro derecho de propiedad intelectual de su información y deberá extender a la SG/OEA y a IABIN licencia ilimitada y no-exclusiva, sin costo alguno, del trabajo o información digitalizados o complementados con los fondos proveídos por la SG/OEA conforme a este Acuerdo, por un mínimo de cinco años. Todos los trabajos deberán cumplir con el acceso de IABIN a la información y regulación de la propiedad intelectual disponible en el Anexo 6 de este Acuerdo. El uso de las imágenes de la colección de la Institución por parte de IABIN, debe ser con fines divulgativos no lucrativos. En la eventual publicación por Internet, la edición de catálogos, folletos, tarjetas postales, afiches, volantes, producciones audiovisuales y multimedia, prensa y cualquier otro medio presente o futuro, la SG/OEA se compromete a enviar a la Institución, por lo menos dos ejemplares de cada uno de los materiales publicitarios o didácticos en donde se utilice las imágenes de la colección del Museo. Asimismo que al pie de cada imagen, en las notas explicativas y en los agradecimientos se deberá indicar: Colección Museo Nacional de Costa Rica.

ARTÍCULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. El arbitraje sería de Derecho, sin que pueda comprometerse el ejercicio de

potestades de imperio ni el ejercicio de deberes públicos de la Institución, el idioma del arbitraje debe ser el español. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. En caso que no se logre un acuerdo de arbitraje en el plazo de treinta días a partir de la manifestación de la controversia por una de las partes, cualquiera de estas podrá recurrir a las autoridades judiciales costarricenses a plantear sus reclamaciones con respecto al convenio.

- 9.2 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO X **COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y NOTIFICACIONES**

- 10.1. El representante designado por la SG/OEA para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Alfonso Quiñonez
Posición: Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
Dirección: Edificio de la Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel: (202) 458-3510
Fax: (202) 458-3560
Correo electrónico: AQuinonez@oas.org

- 10.2. (i) El representante designado por la Institución para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Rocío Fernández Salazar
Posición: Directora General
Dirección: Apartado 749-1000,
San José, Costa Rica
Tel: (506) 257-1433 ext. 310
Fax: (506) 233-7164
Correo electrónico: direccion@museocostarica.go.cr

- (ii) El representante designado por la Institución para coordinar las actividades y preparar la entrega de los productos conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Ana Cecilia Pineda Calles
Posición: Jefe Dirección de Historia Natural
Dirección: Apartado 749-1000,
San José, Costa Rica
Tel: (506) 257-1433
Fax: (506) 233-7164
Correo electrónico: acpinedaca@yahoo.es

- 10.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo certificado vía facsímil o correo electrónico y estén dirigidas a los representantes en las direcciones indicadas en los artículos 10.1 y 10.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico o facsímil tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra y cuenten con su respectiva confirmación por el mismo medio.
- 10.4 Cualquiera de las partes podrá reemplazar a su representante, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados en este Artículo, notificándolo así a la otra Parte y la SG/OEA notificará al Banco por escrito.

ARTÍCULO XI **VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y ANEXOS**

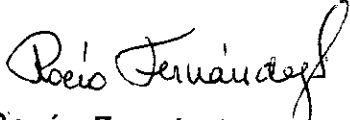
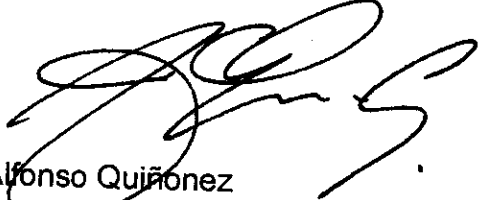
- 11.1. Este Acuerdo entrará en vigor por 16 (diez y seis) meses después de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y que la firma y documentos estén debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores en San José y refrendado por la Contraloría General de la República o cuando esta institución indique mediante oficio que el mismo no hace falta, asimismo se ejecutará hasta que ha sido aprobado el tope presupuestario, el presupuesto y la modificación presupuestaria por parte de la Institución.
- 11.2. La entrega de productos finales a 16 meses, se justifica en el contexto de que una vez realizado por parte de la SG/OEA el primer desembolso de donación se deberá gestionar el levantamiento de tope presupuestario ante la Autoridad competente, trámite que en teoría tiene una duración de 6 meses. La gestión atinente al uso de los posteriores desembolsos de donación se realizarán según lo defina la Autoridad presupuestaria.

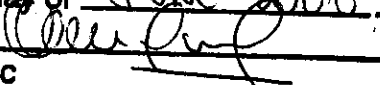
- 11.3 Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las Partes manifestando por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo.
- 11.4. La SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo por causas justificadas, notificando a la Institución cinco (5) días antes de la fecha de terminación. Causas justificadas, entre otras, incluyen: falta de cumplimiento por parte de la Institución de alguna de las obligaciones asumidas por ella conforme a este Acuerdo; la existencia de irregularidades en el manejo por parte de la Institución de las contribuciones hechas conforme a este Acuerdo; la bancarrota de la Institución; el que la SG/OEA no haya recibido los fondos del FMAM; y la necesidad de salvaguardar los intereses de la OEA y/o de la SG/OEA.

ARTÍCULO XII **DISPOSICIONES VARIAS**

- 12.1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo por circunstancias imprevistas, mediante notificación escrita a la otra Partes con treinta (30) días antes de la fecha de terminación solicitada. Las circunstancias imprevistas incluyen, entre otras, interés público, actos de fuerza mayor y caso fortuito.
- 12.2. En caso de terminación del Acuerdo, la Institución no podrá contraer más obligaciones con respecto al Proyecto después de la fecha en que haya recibido la notificación de terminación. También, la Institución deberá entregar a la SG/OEA un informe final (narrativo y financiero) a más tardar treinta (30) días después de recibida la notificación de terminación.
- 12.3. Dentro de los sesenta (60) días después de la fecha de terminación, la Institución deberá rembolsar a la SG/OEA la porción de los fondos que no hayan sido utilizados en el Proyecto y/o que no estén irrevocablemente comprometidos, de buena fe, con terceros conforme a este Acuerdo antes del recibo de la notificación de terminación. El reembolso deberá ser remitido en dólares de los Estados Unidos de América y a la orden de SG/OEA.
- 12.4 Los Anexos 1, 2, 3, 4, y 5 constituyen parte integrante de este Acuerdo.
- 12.5 El uso del término "días" en este Acuerdo se refiere a días calendarios.

FIRMADO por los representantes debidamente autorizados de las Partes, en dos originales de igual tenor, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA:	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
 Rocío Fernández Salazar Directora General	 Alfonso Quiñonez Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
Fecha: <u>29-Julio-2008</u>	Fecha: <u>6-Junio-2008</u>
Lugar: San José, Costa Rica	Lugar: Washington D.C.

Subscribed and sworn to before me this
12th day of JUNE 2008.

Notary Public

MY COMMISSION EXPIRES:
MAY 14, 2010

Lista de Anexos:

- Anexo 1 – Fideicomiso del FMAM TF053526 “Construyendo el Proyecto de la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad” efectivo el 4 de Octubre, 2004 y su enmienda del 27 de julio de 2006 y el 10 de febrero de 2006 (documento PDF separado)
- Anexo 2 – Solicitud de Propuestas (documento PDF separado)
- Anexo 3 – Manual Operativo (documento PDF separado)
- Anexo 4 – Propuesta de Proyecto (documento PDF separado)
- Anexo 5 – Directrices para la Implementación de Proyectos
- Anexo 6 - Acceso de IABIN a la información y regulación de la propiedad Intelectual

Anexo 5 – Directrices para la Implementación de Proyectos

1. (a) Adquisición. La adquisición de bienes y servicios deberá ser efectuada de forma selectiva sobre el valor de cada adquisición. Se espera que la Institución se asegure de que el principio de economía y eficiencia sea respetado y de que se haga el mayor esfuerzo en sacarle el mejor provecho del dinero.

Pasos a seguir:

- Determinar el tipo y las unidades necesarias del equipo o trabajo requeridos y su tiempo de entrega;
- Obtener información sobre la disponibilidad de los bienes requeridos o trabajos ya sea por teléfono o en persona, al menos tres cotizaciones;
- Comparar las cotizaciones recibidas;
- Seleccionar a proveedor o el contratista, justificando la selección basado en la calidad y disponibilidad del bien o del trabajo, y el precio;
- Luego de ejecutar el pago, mantener todos los documentos, incluyendo la lista de proveedores y contratistas, recibos, etc., archivados para por si es necesaria una auditoría.

(b) *Selección de Consultores*

Pasos a seguir:

- Preparar una descripción de labores si un individuo será seleccionado como consultor, o términos de referencia si alguna empresa será seleccionada,
- Emitir una carta de invitación y basado en las respuestas, seleccionar al mejor candidato individuo/empresa, al menos tres candidatos deberán ser invitados a concursar,
- Contactar al candidato seleccionado,
- Negociar los términos y condiciones del contrato,
- Preparar y firmar un contrato,
- Tras ser completado el contrato, mantener todos los documentos archivados para por si es necesaria una auditoría.

Gastos elegibles conforme a este Acuerdo:

- Los servicios de consultores que trabajan en/o fuera de la Institución;
- Los bienes necesarios para llevar a cabo el Proyecto;
- Costos operativos (es decir, salarios incrementales del personal de la Institución, costos administrativos del proyecto, gastos de operación y mantenimiento del equipo de oficina y bienes perecederos);

- Entrenamiento (es decir, costos de transporte incrementales. Se le exhorta a la Institución que co-financie los costos del transporte del personal de la Institución)

2. *Entrega de Reportes.* La Institución deberá preparar un reporte con la asistencia de la Secretaría de IABIN, y proveer a la DDS, en inglés o español:

- (a) Reporte técnico de avance conteniendo al menos:
- El título del Proyecto;
 - Una sección de resumen del progreso a la fecha y los retos y/o dificultades encontradas a la fecha del reporte tanto en inglés como en español;
 - Objetivos del Proyecto;
 - Productos y resultados esperados;
 - Metodología empleada y actividades llevadas a cabo;
 - Resultados (en relación a los objetivos y a los productos esperados);
 - Lecciones aprendidas, problemas y posibles soluciones; y
 - Financiamiento Paralelo.

El cuadro siguiente presenta el formulario para reportar la contribución en especie:

PLEASE PROVIDE INFORMATION ABOUT THE ACTIVITIES AND COSTS THAT YOUR INSTITUTION HAS FUNDED RELATED TO IABIN ACTIVITIES (DO NOT INCLUDE FUNDS PROVIDED BY IABIN)

Academic () NSB () Government () Multilateral Agencies () Other ()

INSTITUTION / ORGANIZATION NAME	
COUNTRY	
DEPARTMENT / OFFICE / OTHER	
AUTHORIZED PERSON NAME	
DATE	

IMPORTANT: The information reported in this form is the Institution/Organization's responsibility, which will be filed together with the background documentation during project implementation, and are required that their records are available for review.

DDC is committed to providing technical leadership to IABIN countries as they develop data for access within the IABIN network (i) Support multilingual training, and provide technical leadership to IABIN countries as they develop data for access within the IABIN network (i) Consultant Services to work on the catalogue and the six Thematic Networks (Specimens, Species, Ecosystems, Invasive Species, Pollinators and Protected Areas), (ii) Participation in Seminars and Workshops related to Component I (ii) Operating expenses

Units of Parallel Financing	ACTUAL				Description
	# of Units	Cost per hour	Actual Semester	Period of the Project	
Technical Personnel Hours - Senior Level					
Technical Personnel Hours - Junior Level					
Equipment and supplies					
Physical Infrastructure					
Documents					
Number of professionals in Seminar n (cost/day)±(travel cost) Others (please detail)					
Sub-Total			\$01	\$01	

(b) Un Reporte Financiero que deberá contener como mínimo un estado de gastos. La siguiente plantilla se puede utilizar:

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS								PO #:	
REPORTE DE GASTOS								Date:	
INSTITUCION xxxxxxx								Application #:	1
								Page number:	1
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item No.	Nombre del proveedor / Descripción	Numero de contrato	Ubicación	Monto original del contrato (equivalente en Dolares)	% Financiado por SGOEA	Pagos acumulados ya reportados	Fecha de Pago	Factura	Monto
1									
2									
3									
TOTAL									\$0.00